

Decreto S. - Seg. N° 1114

MODIFICASE A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE, EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Junio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas; tener presente que resulta imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas contagiadas, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83 de fecha 09 de Junio de 2021 que durante el mes de Junio, quedan exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que la Resolución dispone en su artículo 2° que a partir del día lunes 14 de Junio de 2021 queda autorizado el funcionamiento de locales gastronómicos y afines con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que atento el esquema de intermitencias implementado para el mes de Junio, resulta necesario modificar el horario de circulación, el que a partir del día 14 de Junio será en el horario de 06:00 a 20:00 horas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase, a partir del día 14 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedara establecido de 20:00 a 06:00 horas.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad